

TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE DEL ESTADO
DE TLAXCALA

EN LA CIUDAD DE TLAXCALA, TLAX DEL DÍA QUINCE DE JULIO DEL DOS MIL DIECINUEVE, SE LLEVA A CABO EL CONTRATO DE DESARROLLO DE LA PÁGINA WEB INSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL, QUE EN LO SUCESIVO, EN EL CUERPO DE ESTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ "DESARROLLO", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL C. [REDACTED] A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR" Y POR LA OTRA PARTE EL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE TLAXCALA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL USUARIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR MIGUEL ÁNGEL TLAPALE HERNÁNDEZ, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE TLAXCALA, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS;

DECLARACIONES;

I.- DECLARA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD "LA EMPRESA", LO SIGUIENTE:

a).- Ser una persona con la capacidad legal y humana para suscribir convenios y obligaciones, con clave de elector [REDACTED] ser de nacionalidad mexicana, con RFC [REDACTED] y que cuenta con calificación POSITIVA en sus obligaciones fiscales.

b).- "EL PROVEEDOR" cuenta con los elementos propios y suficientes y con la capacidad profesional necesaria para ejecutar y cumplir las actividades y servicios, materia del presente contrato.

c).- Que señala como domicilio legal para los efectos del presente instrumento el ubicado en [REDACTED]

d).- Que es su voluntad de "EL PROVEEDOR", cumplir con los términos, condiciones y cláusulas que posteriormente se precisen dentro del presente contrato.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Eliminados Datos Personales: Fundamento Art. 100 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información y de la ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tlaxcala, arts 1,7,10 y 22 de la ley de clasificación y desclasificación y de la información de la información.



TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE DEL ESTADO
DE TLAXCALA

II.- DECLARA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD "EL USUARIO", QUE ES SU DESEO CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO;

a).- Que es un órgano autónomo, libre y soberano con capacidad para celebrar convenios de acuerdo al Decreto 180 aprobado en Sesión Extraordinaria Pública, celebrada el 29 de diciembre 2007, por la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Tlaxcala.

c).- "EL USUARIO", cuenta con los recursos necesarios para obligarse a cumplir con los pagos y términos del presente contrato.

d).- Que es su voluntad de "EL USUARIO", se obligue en los términos, condiciones y cláusulas que posteriormente se precisen dentro del presente contrato.

e).- Que señala como su domicilio legal para los efectos del presente instrumento el ubicado en Calle Guerrero #27 Colonia Centro, Tlaxcala, Tlax.

III. AMBAS PARTES MANIFIESTAN:

a).- Que se reconocen mutua personalidad y capacidad jurídica para la celebración del presente acto jurídico.

b).- Que es su plena voluntad celebrar el presente contrato conforme las cláusulas de orden legal que se detallan en seguida, toda vez que el mismo refleja su plena voluntad, estando exento de vicios que pudieran afectar la validez del mismo.

CLÁUSULAS

PRIMERA. - Mediante el presente contrato, "EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar "AL USUARIO", los diversos bienes y servicios derivados de la adquisición del "DESARROLLO" que a continuación se detallan:

1. Diseño y desarrollo de la página Web Institucional del Tribunal, con las secciones específicas que requiere la Institución las cuales son:
 - a. Home
 - b. Organigrama
 - c. Directorio
 - d. Consulta mi expediente



TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE DEL ESTADO
DE TLAXCALA.

- e. Transparencia
- f. SEVAC

Dicha "DESARROLLO" tendrá como objetivo principal cumplir con lo que especifica la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala**, la cual se encuentra dentro de la normatividad aplicable al Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala, y en ella se especifica lo siguiente:

Artículo 53. Los sujetos obligados tienen la obligación de poner a disposición de los particulares la información a que se refiere este Título en los sitios de Internet a su cargo y a través de la Plataforma Nacional.

Artículo 57. La página de inicio de los portales de Internet de los sujetos obligados tendrá un vínculo de acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere este Título, el cual deberá contar con un buscador.

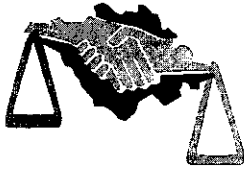
Los diversos bienes y servicios descritos anteriormente tendrán un costo total de \$19,720.00 (Diecinueve Mil Setecientos Veinte Pesos M/N). Este costo incluye impuestos y derivados.

SEGUNDA: "EL USUARIO" se obliga a pagar a "EL PROVEEDOR" el precio pactado por los diversos bienes y servicios, establecidos en la cláusula primera de este contrato, de acuerdo a los plazos que a continuación se detallan:

Desarrollo: Consistente en el tiempo de 30 días naturales, iniciando en fecha 10 de octubre y concluyendo en fecha 8 de noviembre del año en curso, lo cual tendrá un costo de \$19,720.00.

TERCERA. - Forma de pago "EL USUARIO" pagará a "EL PROVEEDOR" de la siguiente manera **un solo pago**, el cual será cubierto a más tardar 3 días hábiles después de concluir con el DESARROLLO o antes si es que "EL USUARIO" así lo determina, consistente en \$19,720.00 (Diecinueve Mil Setecientos Veinte Pesos M/N), impuestos incluidos mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria número [REDACTED] clabe interbancaria [REDACTED] de la Institución Bancaria HSBC de la que es titular "EL PROVEEDOR".

CUARTA. - "EL USUARIO" se obliga a proporcionar la información que "EL PROVEEDOR" le requiera a modo de dar cumplimiento con su calendario de actividades, y evitar retrasos, la información que se requiera deberá "EL PROVEEDOR" comprobar que sea estrictamente necesaria para realizar las actividades con responsabilidad de discreción y confidencialidad de los datos contenidos.



TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE DEL ESTADO
DE TLAXCALA.

QUINTA.- El presente contrato sólo tendrá efecto para la operación materia del mismo.

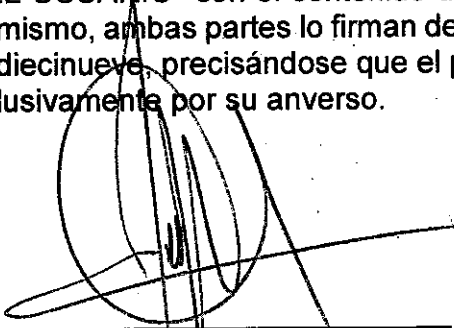
SEXTA.- Los domicilios de ambas partes son los que han quedado señalados en este contrato en el capítulo de Declaraciones, los cuales se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen.

SEPTIMA. - Ambas partes convienen que el presente contrato es celebrado sin que exista vicio de por medio que afecte la voluntad que expresan en este acto jurídico, por lo que el mismo surte efectos legales a que haya lugar, asumiendo las partes los riesgos que conlleva la celebración del mismo.

OCTAVA. - En caso de controversia devenida por la celebración, cumplimiento, incumplimiento o interpretación del presente contrato, las partes convienen en que sean los TRIBUNALES de la ciudad de Tlaxcala, los competentes para conocer de las mismas.

NOVENA.- Ambas partes convienen que cualquier cuestión no prevista expresamente en el presente contrato, será resuelta conforme lo dispuesto para los de su especie y para los contratos en general en el Código Civil y Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tlaxcala y Leyes complementarias, previo acuerdo de voluntades entre los contratantes.

Leído el presente contrato, y estando de acuerdo "EL PROVEEDOR" y "EL USUARIO" con el contenido de este, quedan enterados del alcance jurídico del mismo, ambas partes lo firman de conformidad, el día seis de septiembre de dos mil diecinueve, precisándose que el presente contrato consta de cuatro fojas, útiles exclusivamente por su anverso.


MIGUEL ÁNGEL TLAPALE
HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.

"EL USUARIO"


"EL PROVEEDOR"